

8.2.8. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

8.2.8.1. Base jurídica

Artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El sector agroalimentario gallego adolece de elementos de vertebración. La firma de contratos homologados entre industria y producción no se ha consolidado adecuadamente. Las estructuras asociativas, salvo excepciones, no disponen de dimensión suficiente para afrontar iniciativas de transformación y comercialización directa. Por otra parte, la transformación industrial se concentra en productos de primera transformación de bajo valor añadido. En estas condiciones, la distribución decide las pautas de precios y condiciones de mercado. Los datos de contexto muestran espacios para el desarrollo de productos alto valor añadido y de calidad diferenciada y la promoción de canales cortos de distribución, con una participación más directa de los productores.

La ayuda en virtud de esta medida se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola, ganadero y forestal.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad 3, y particularmente con el área focal 3A (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena alimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- **Innovación.** La creación de asociaciones y organizaciones de productores favorece la introducción de procesos innovadores asociados a la promoción de productos de alto valor añadido y la participación en los canales de distribución de los productores primarios.
- **Medio ambiente.** La concentración de la oferta favorece el uso en común de instalaciones y recursos, que redundan en una mayor eficiencia en los procesos de trabajo.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. Fomento a la creación de agrupaciones de productores agrícolas

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta medida se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola, ganadero y forestal con el fin de:

- La adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado.
- La comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas.
- El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción.
- Otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se otorga en forma de subvención, que consistirá en una cantidad fija a abonar en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en la que la autoridad competente reconozca oficialmente la agrupación u organización de productores, sobre la base del plan empresarial. La ayuda se calculará en función del Valor de la Producción Comercializable (VPC) de la Organización de Productores y se establecerá un valor mínimo de producción comercializable, acorde con la importancia de cada uno de los sectores, para impedir la creación de entidades de muy pequeño tamaño que no supongan un beneficio significativo dentro del sector.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega
- Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Agrupaciones y organizaciones de productores de nueva creación reconocidas oficialmente por las autoridades competentes de los Estados miembros sobre la base de un plan empresarial que se ajusten a la definición de PYME. No se considerará de nueva creación la fusión de organizaciones o agrupaciones ya existentes.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Todas las actividades en línea con el plan de empresarial de la agrupación u organización de productores y relacionadas con cualquiera de los objetivos definidos en la descripción de dicho plan podrán considerarse elegibles.

El contenido mínimo del plan empresarial será el siguiente:

1. Descripción de la situación inicial de la Organización de productores con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva organización;
2. Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la organización.
3. Descripción de los siguientes aspectos del plan:
 - Datos básicos de la Organización
 - Datos básicos del proyecto
 - Promotores
 - Productos/Servicios
 - Plan de producción
 - Análisis de mercado (con matriz dafo)
 - Plan de marketing
 - Organización y personal
 - Plan de inversiones
 - Escenario económico (ingresos, gastos, inversión, financiación, balance, cuenta de resultados e tesorería)

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Podrán optar a esta ayuda todos los sectores productivos a excepción del sector avícola, tanto de puesta como de engorde, y el sector porcino.

Las agrupaciones de productores deberán ser reconocidas previamente por la autoridad competente de los Estados miembros sobre la base de un plan de negocios, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido. Dicho plan deberá responder al menos uno de los fines mencionados en el artículo 27, apartado uno del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En particular, los criterios establecidos podrán referirse a la selección de determinados sectores productivos: planta y flor y vacuno de leche. También se tendrá en cuenta a aquellas organizaciones o agrupaciones que incluyan un programa de certificación «respetuoso con el clima» para los productos alimenticios o un sistema de gestión medioambiental como la norma ISO 14001 o el EMAS.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se otorga en forma de subvención, que consistirá en una cantidad fija a abonar en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que la autoridad competente reconozca oficialmente la agrupación u organización de productores, sobre la base del plan empresarial. La ayuda se calculará en función del Valor de la Producción Comercializable (VPC) de la Organización de Productores y se establecerá un valor mínimo de producción comercializable, acorde con la importancia de cada uno de los sectores, para impedir la creación de entidades de muy pequeño tamaño que no supongan un beneficio significativo dentro del sector. El importe de las ayudas no podrá ser superior a 100.000 € anuales ni exceder los siguientes porcentajes del VPC:

- 1º año: 10 % VPC
- 2º año: 9 % VPC
- 3º año: 8 % VPC
- 4º año: 7 % VPC
- 5º año: 6 % VPC

El último tramo se abonará sólo tras la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección

R8 :Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios en la selección de operaciones a financiar a través de bases reguladoras de carácter público.
- Control de la elegibilidad de los proyectos: evaluación inicial del plan de negocios.

R.8: Aplicaciones informáticas

- Disponibilidad de herramientas en red para registro y transmisión de la información relativa a las actividades subvencionables.

R.9: Solicitud de pago

- Transmisión de información relativa a la posible aplicación de reducciones o penalizaciones.
- Seguimiento y control administrativo específico de la correcta aplicación del plan de negocios.
- Control administrativo sobre el Registro único de organizaciones de productores.
- Control del volumen de ventas comercializable.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La medida no se ha ejecutado en el período 2007-2013. La aplicación de los principios referidos en el epígrafe anterior garantiza que la ejecución de las actuaciones subvencionadas se realice de conformidad con la norma.

Por lo tanto, se puede concluir que esta medida presenta en general un riesgo de error bajo.

8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se calculará en base al valor de producción comercializable (VPC).

8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Las organizaciones de productores deberán crearse según lo establecido en el Cap. III del R (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de los productos agrarios. Para aquellos aspectos que no queden completamente aclarados en este reglamento se acudirá a la legislación nacional de cada uno de los sectores para los que se cree una OP. En el caso de que no exista legislación nacional para un sector concreto se utilizará un procedimiento similar al utilizado para el reconocimiento de las OPFH regulado por el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Las entidades que soliciten el reconocimiento como organizaciones de productores deberán presentar solicitud de reconocimiento ante la autoridad competente de la CA donde tenga su sede social acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de la entidad, así como de su forma jurídica y código de identificación fiscal.
- Certificado del acta de la Asamblea general de la entidad, o de la sección o grupo de productores, en caso de entidades con socios no productores, o de la Junta general de accionistas en el caso de las sociedades mercantiles, en la que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento como organización de productores y del compromiso de someterse a la normativa que regula estas organizaciones, precisando la categoría o categorías de productos para los que se solicita el reconocimiento.
- Estatutos de funcionamiento.
- Compromiso de llevar, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento.
- En caso de que existan socios no productores de productos pertenecientes a las categorías de reconocimiento o productores que no deseen participar en la actividad de la organización de productores, y dichos socios dispongan de más del 24 por cien de los votos en la toma de decisiones,

la entidad deberá agrupar a los productores que vayan a participar en la actividad de la organización, en una sección o grupo de productores cuyo funcionamiento quedará regulado en los estatutos correspondientes. Los estatutos de la entidad deberán recoger que las decisiones relativas a la solicitud de reconocimiento como organización de productores, al funcionamiento y actuaciones como organización de productores, especialmente en cuanto a la presentación y ejecución de programas operativos y de constitución de fondos operativos, serán directamente adoptadas por la asamblea de la sección vinculada a la organización de productores.

- A los efectos de justificar el número de socios productores y el valor de la producción comercializable del conjunto de los socios, deberán aportar también:
 - Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, en el que se indique el número de socios productores de la entidad.
 - Valor de la producción comercializada.
- Relación informatizada de los siguientes datos:
 - Datos de la entidad: CIF, nombre, forma jurídica, dirección, código postal, municipio, provincia, comunidad autónoma, estado miembro, teléfono, fax, correo electrónico, ámbito de actuación.
 - Datos de los socios: número de socio, NIF o CIF, nombre, estado miembro, fecha de alta, tipo de socio productor o no productor, productos para los que se encuentra asociado en la organización.
 - Datos de los efectivos productivos disponibles en el momento de la solicitud del reconocimiento: estado miembro, comunidad autónoma, provincia, municipio, zona, polígono, parcela, recinto y superficie (datos de acuerdo con el SIGPAC).
- Certificado literal del acuerdo de la Asamblea general de la entidad o de la sección o grupo de productores o por la Junta general de accionistas, por el que se aprueba el Programa de Actuación y su contenido que, como mínimo, expresará:
 - Reglas de conocimiento de la producción.
 - Reglas de producción.
 - Reglas de comercialización y forma de liquidación a los socios.
 - Reglas de cultivo y gestión de los materiales usados respetuosas con el medio ambiente.
- Descripción de la estructura, medios, y planteamiento económico de la organización que permita evaluar las garantías de ejecución, duración y eficacia de su acción.

Se creará un registro único de OP en el que para cada una de las organizaciones creadas se tenga una relación de socios identificados por un código único, el NIF en el caso de España, de tal forma que cuando se dé de alta una organización nueva se realice un cruce inmediato de socios de la organización para comprobar si ya está dada otra, sea de la actividad que sea.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de submedida.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de submedida.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de submedida.

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.8.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida